

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N° 70 - Carta - Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto "Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento"** (ATN/OC-13627-PE y ATN/OC-13628-PE) (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 2 de agosto de 2012, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (en adelante, la APCI) comunicó al representante de la Oficina de País del BID en el Perú, por medio de la Carta N° 123-2012/APCI-DE, la no objeción al proyecto denominado "Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento" (en adelante, el Proyecto). Luego, el 21 de diciembre de 2012, el BID informó que las operaciones referidas al Proyecto habían sido aprobadas. Por otro lado, la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de Pueblos Indígenas también dio su conformidad.
- 2.2. El Proyecto se financiará con recursos del "Fondo de Múltiples Donantes para Temas de Género y Diversidad", así como con recursos de capital ordinario asignados al "Fondo de Infraestructura" del BID. De igual forma, el Proyecto considera un aporte local.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.3. La APCI, mediante el Memorándum (APC) N° APC0026/2014, de fecha 28 de enero de 2014, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.4. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 006-2014, de fecha 24 de abril de 2014, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno².
- 2.5. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3804³.
- 2.6. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 15 de mayo de 2014, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 021-2014-RE⁴, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁵ y 57⁶ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

² A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Cultura (MINCUL), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

³ Punto II.11 del Informe (DGT) N° 006-2014.

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 021-2014-RE. Lima, 15 de mayo de 2014. Consulta: 30 de mayo de 2017.

⁵ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁶ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1** El Acuerdo en cuestión tiene como objeto formalizar los términos y condiciones para el otorgamiento, por parte del BID, de una cooperación técnica no reembolsable a favor de la República del Perú para la realización de un programa destinado a regularizar reservas de pueblos indígenas en aislamiento, cuyo costo total estimado asciende a un millón doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 1'250,000.00).
- 4.2** El Acuerdo consta de dieciséis (16) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el Preámbulo del Acuerdo. En ese Preámbulo también se señala que del monto total estimado para la ejecución del Proyecto, se desembolsarán cuatrocientos mil dólares estadounidenses (US\$ 400,000.00) con cargo a los recursos del capital ordinario del BID asignados al "Fondo de Género y Diversidad", y seiscientos mil dólares estadounidenses (US\$ 600,000.00) con cargo a los recursos del capital ordinario del BID asignados al "Fondo de Infraestructura". Los doscientos veinticinco mil dólares estadounidenses (US\$ 250,000.00) que completan el costo estimado del Proyecto provendrán de un monto especial denominado el "Aporte", que deberá otorgar el Perú, en su condición de Beneficiario (artículo sexto)
 - En el artículo segundo se establece al MINCUL como Organismo Ejecutor del Acuerdo. En el tercer artículo se señalan las condiciones que se deben cumplir para que el BID realice el primer desembolso de los recursos que constituyen la denominada "Contribución". En el artículo cuarto hay disposiciones relacionadas al reembolso de algunos gastos que se hagan en el Proyecto con cargo a la Contribución.
 - El plazo fijado para la ejecución del Proyecto será de treinta y tres (33) meses, y el fijado para el desembolso de los recursos será de treinta y seis (36) meses; en ambos casos los plazos son contados a partir del inicio de la vigencia del Acuerdo (artículo quinto).

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica la **Carta - Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto "Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento"** (ATN/OC-13627-PE y ATN/OC-13628-PE), ratificado por Decreto Supremo N° 021-2014-RE de fecha 15 de mayo de 2014, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)